

## **Junta General de Comercio y Moneda**

**El Gremio de fabricantes de Medias de seda de Barcelona hizo presente á la Junta General de Comercio y Moneda ... de las diferentes órdenes expedidas ... sobre prohibicion de medias y otros géneros extranjeros ...**

[Madrid : s.n., 1791].

Vol. encuadernado con 31 obras

Signatura: FEV-SV-G-00096 (12)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



**E**L Gremio de Fabricantes de Medias de Seda de Barcelona hizo presente á la Junta General de Comercio y Moneda, por medio de Apoderado, que las diferentes órdenes expedidas desde el año de 1770, hasta 1773, sobre prohibicion de Medias y otros géneros extranjeros, habia dado tal impulso á la industria de dicho Gremio que los doce Telares, de que constaba por los años de 1730, con cortos progresos en los sucesivos, se aumentaron en aquella época, y ascendian últimamente á mil trescientos, en los quales, en sus maniobras subalternas, y en el bordado de las Medias se ocupaban muchas personas de ambos sexos, con conocida utilidad de ellas y del Estado; pero como las novedades ocurridas despues de las citadas providencias, y los abusos introducidos para eludir las, habian disminuido mucha parte de los buenos efectos que habian producido, solicitaron su renovacion, y que se prohibiese especialmente la introduccion en estos Reynos, y el embarco á Indias de las Medias llamadas á la Limeña. Para instruirse este Supremo Tribunal de lo que mas conviniese sobre este punto, y otros tocados en el indicado recurso, y en los que tambien se le han hecho en diversos tiempos á nombre de los Fabricantes de Medias de Madrid y otras partes, para que se remediase su decadencia, pidió diversos informes dentro y fuera de esta Corte; y enterado de todos adoptó con particularidad los fundados medios, que en consecuencia del encargo que hizo al Señor Don Bernardo Iriarte, uno de sus Ministros, estendió éste en varios escritos dirigidos á proporcionar la buena y abundante fabricacion de Medias en el Reyno, atendido el sensible atraso que padecia este importante ramo de industria por los defectos de nuestras Sedas, que siendo de una calidad superior en sí, llevan á los artefactos en que se invierten los vicios con que se hilan, tuercen, tiñen, y preparan, á pesar de las repetidas disposiciones con que se ha procurado mejorar y perfeccionar estas operaciones. Hecha cargo, pues, la Junta de lo que la expuso el celo del referido Señor Ministro, representó á S. M. quanto estimó oportuno para promover y fomentar con acierto la construccion de Medias de Seda en consulta de 31 de Mayo del año pró-

21  
xîmo pasado, cuyo Despacho recordó en otra de 22 de Enero último, en que elevó á su soberana consideracion lo que la propuso el Señor Fiscal, y comprehendió justo acerca de las instancias particulares de varios dueños de Fábricas de Medias de Seda en Cadiz, Puerto de Santa Maria, Puerto Real, é Isla de Leon: Y por la Real resolucion que sobre ambas consultas ha tenido á bien comunicar S. M. á este Tribunal, se ha dignado conceder á las Fábricas Nacionales, además de las gracias y franquicias que por punto general las están dispensadas, y no se hallen derogadas, las siguientes

I.<sup>a</sup>

Por término de un año, contado desde primero del corriente mes de Julio, esencion de todos derechos á la Seda extranjera hilada, que éntre en estos Reynos en rama, y á la teñida de color blanco plata, moderando á un dos por ciento los que conforme á los Aranceles Reales recopilados, debian exigirse de la que se introduxese torcida, y encargando á la Junta que recuerde este asunto el año proxîmo, para que se prorogue la expresada franquicia si hubiere causado los buenos efectos que se desean.

II.<sup>a</sup>

Declara S. M. libres del derecho de internacion la Seda en rama y blanco plata, y los Telares, Maquinas y efectos convenientes para la fabricacion de Medias, que ya lo son de derechos de entrada con arreglo á otra Real determinacion sobre Consulta de la Junta de 9 de Diciembre de 1789 en favor de todas las Fábricas de estos Reynos, comunicada circularmente, como ésta, á todos sus Subdelegados con fecha de 16 de Mayo último, en virtud de la qual pueden traer de fuera de ellos los instrumentos, erramientas, efectos, y tambien los simples, é ingredientes de tintes que hubieren menester para sus elaboraciones, libres de derechos y sin restriccion alguna con tal de que no hagan mas introducciones que las que correspondan á los legitimos consumos de sus Fabricas; pues si se acreditare que hiciesen negociacion, ó cometiesen algun otro fraude perjudicial á la Real Hacienda, se castigará con el rigor que merezca la entidad y calidad del exceso, en qualquiera parte, tiempo, ó sugeto en que se encuentre.

*Para mayor fomento de las Fábricas de Medias de Seda del Reyno ha prohibido S. M. que en él se introduzcan las extranjeras, llamadas á la Genovesa, y qualesquiera otras de colores, exceptuando solo las enteramente blancas, y concediendo dos meses de término para la entrada de las de aquellas clases que hasta ahora esten pedidas por los Comerciantes, como se expresará en la Real Cédula que sobre este particular se ha de expedir por el Consejo.*

*En las mismas Reales resoluciones, teniendo presente lo propuesto por la Junta, se ha servido S. M. manifestarla que no perderá de vista los demás medios que sean asequibles para fomentar la buena fabricacion de Medias de Seda; y habiéndose publicado en la plena de 4 de este mes, ha acordado este Supremo Tribunal que yo las participe á V. como lo executo, para que haciendo notorias en el distrito de la Subdelegacion de su cargo estas gracias que su Real beneficencia dispensa á las Fábricas Nacionales, se aprovechen de ellas en quanto las convenga, y se adelante el ramo de la Mediería todo lo posible, concurriendo á este fin el celo de V. y cuidando tanto de su puntual cumplimiento en la parte que le toca, como de avisarle por mi mano desde luego el recibo de esta Orden, y á últimos de Marzo del año próxìmo los efectos que hubiere producido hasta entonces la libre introduccion de la Seda estrangera, hilada en rama, y teñida de blanco plata, y la moderacion de derechos sobre la torcida, con expresion de los progresos que mediante estas franquicias se notaren en todas las Fábricas y Artes que necesiten, y consuman las enunciadas clases de Sedas, á fin de que con este conocimiento pueda la Junta exponer á S. M. lo que contemple justo acerca de su prorrogacion, como se ha dignado prevenirselo. Dios guarde á V. muchos años como deseo. Madrid 30 de Julio de 1791.*

El de 22 de Julio de 1791. Despacho recordado en otro de 22 de Julio de 1791.  
ultimo, en que eleva a su soberana consideracion lo que la

Para mayor fomento de las Fabricas de Medias de Seda del Reino ha prohibido S. M. que en él se introduzcan las extranjeras, llamadas de la Genova, y qualquiera otra de color, exceptuando solo las enteramente blancas, y concediendo a las mismas las mismas de termino para la entrada de las de aguedas, para que hasta ahora estén permitidas por los Comerciantes, como se expone en el Real Cédula que sobre este particular se ha de expedir por el Consejo.

En las mismas Reales resoluciones, teniendo presente lo propuesto por la Junta, se ha servido S. M. manifestarla que con respecto de esta los demás medios que sean apropiados para fomentar la buena fabricacion de Medias de Seda; y ha acordado que en el mes de 4 de este mes, ha acordado este Supremo Tribunal que yo las participe a V. como lo debí, para que haciendo notoria en el distrito de la Seda la obsequio de su cargo estas gracias que su Real beneficencia dispensa a las Fabricas de Medias de Seda, se aprovechen de ellas en quanto las consiga, y se inclinan el ramo de la Medieria todo lo posible, concurriendo a este fin el celo de V. y cuidando tanto de su puntual cumplimiento en la parte que le toca como de avisarle por mi mano desde luego el recibo de esta Orden, para que en las ultimas de Mayo del año próximo los efectos que pudiere producirse para entonces la libre introduccion de la Seda extranjera, llamada de blanco plata, y la moderacion de derechos sobre la torcida, con expresion de los progresos que mediante estas franquicias se notaren en todas las Fabricas y Artes que necesitan, y consumen las encañadas clases de Seda, a fin de que con este conocimiento pueda la Junta exponer a S. M. lo que contemple justo acerca de su prerrogativa, como es de digno prevenirse. Dios guarde a V. muchos años como deseo. Madrid a 20 de Julio de 1791.

En tal que no hagan mas introduccion que las que se pudiesen de las de color de la Genova; y qualquiera otra de color, exceptuando solo las enteramente blancas, y concediendo a las mismas las mismas de termino para la entrada de las de aguedas, para que hasta ahora estén permitidas por los Comerciantes, como se expone en el Real Cédula que sobre este particular se ha de expedir por el Consejo.